

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

49

## MADRID

## SALA DE LO SOCIAL

## Sección Segunda

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el recurso de suplicación número 2.667 de 2011-P, seguido ante la Sección Segunda de la Sala de lo social de este Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dimanante de los autos número 945 de 2010 del Juzgado de lo social número 28 de Madrid, promovidos por doña Ana Isabel del Canto Fernando, doña María Victoria Mencía Gutiérrez, doña Ana San Vicente González, don Pedro Javier Casares Zara, doña Hortensia Rodríguez Izquierdo, doña Rosario Álvarez Álvarez, doña Carmen Gonzaga Monge, don Luis Guijarro Suárez, doña Jesusa Martín Santos, doña María Judit Jiménez Gaona, doña Josefa Giles González, doña María Teresa Pérez Pérez, doña Eva Adán Morato, don Hilario Moreno Mora Grandados, doña María del Carmen Murga López, doña Montserrat de la Fuente Ramón, doña María Victoria Esteban Encinas, don Manuel Álvarez Romero, doña Ana Isabel Llorens Sánchez, doña Nuria Patiño Martí, doña Concepción Guerra Cuesta, don Miguel Gómez Piñeiro, doña Antonia Díaz Vizcaíno, doña Gema Díaz del Río Batanero, don Miguel Ángel Sierra Hernández, don Abdel Jouad Jandil Chekroun, don Carlos Martínez Martín, doña Eva María Pérez Macías, doña Consuelo González Hidalgo, doña Adoración Calcerrada Reviriego, doña Yolanda Lumbrieras Díaz, don Óscar Donis Sevillano, doña Pilar Carbajo Sanz, don Javier Bernaldo Quirós Blanco, don Juan José Llorente Miedes, don Sergio Gómez Piñeiro, doña Raquel García Zarza, doña María Victoria Mijares Molina, don Miguel Barbero de la Osa, doña Basilisa Álvarez Álvarez, doña Luminita Elena Dobrika y doña María Begoña de la Cruz Arrabal, contra “Clínica del Valle, Sociedad Limitada”, “Asociación Ferroviaria Médico Farmacéutica, Mutualidad de Previsión Social a Prima”, y “Centro Traumatológico Madrileño, Sociedad Limitada”, sobre otros despidos, con fecha 14 de diciembre de 2011 se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal.

Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la representación letrada de la parte actora contra la sentencia de fecha 2 de diciembre de 2010 dictada por el Juzgado de lo social número 28 de Madrid, en autos número 945 de 2010, seguidos a instancias de doña Ana Isabel del Canto Fernando, doña María Victoria Mencía Gutiérrez, doña Ana San Vicente González, don Pedro Javier Casares Zara, doña Hortensia Rodríguez Izquierdo, doña Rosario Álvarez Álvarez, doña Carmen Gonzaga Monge, don Luis Guijarro Suárez, doña Jesusa Martín Santos, doña María Judit Jiménez Gaona, doña Josefa Giles González, doña María Teresa Pérez Pérez, doña Eva Adán Morato, don Hilario Moreno Mora Grandados, doña María del Carmen Murga López, doña Montserrat de la Fuente Ramón, doña María Victoria Esteban Encinas, don Manuel Álvarez Romero, doña Ana Isabel Llorens Sánchez, doña Nuria Patiño Martí, doña Concepción Guerra Cuesta, don Miguel Gómez Piñeiro, doña Antonia Díaz Vizcaíno, doña Gema Díaz del Río Batanero, don Miguel Ángel Sierra Hernández, don Abdel Jouad Jandil Chekroun, don Carlos Martínez Martín, doña Eva María Pérez Macías, doña Consuelo González Hidalgo, doña Adoración Calcerrada Reviriego, doña Yolanda Lumbrieras Díaz, don Óscar Donis Sevillano, doña Pilar Carbajo Sanz, don Javier Bernaldo Quirós Blanco, don Juan José Llorente Miedes, don Sergio Gómez Piñeiro, doña Raquel García Zarza, doña María Victoria Mijares Molina, don Miguel Barbero de la Osa, doña Basilisa Álvarez Álvarez, doña Luminita Elena Dobrika y doña María Begoña de la Cruz Arrabal, contra “Asociación Ferroviaria Médico Farmacéutica de Previsión Social, Mutua de Previsión Social a Prima Fija”, “Clínica del Valle, Sociedad Limitada”, y “Centro Traumatológico Madrileño, Sociedad Limitada”, en reclamación por despido, confirmando la misma.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo social dentro del improrrogable plazo de los diez días laborales inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o del beneficiario reconocido de justicia gratuita, que deberá acreditarse ante esta Sala, al tiempo de preparar el recurso, el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1.b) de la Ley de Reguladora de la Jurisdicción Social y la consignación del importe de la condena, cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2827000000266711 que esta Sección tiene abierta en “Banco Español de Crédito”, sucursal 1026, sita en la calle Miguel Ángel, número 17, 28010 Madrid, pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero al primer requerimiento emitido por la entidad de crédito.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y afirmamos.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a “Clínica del Valle, Sociedad Limitada”, y “Centro Traumatólogo Madrileño, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid, a 19 de diciembre de 2011.—El secretario (firmado).

(03/43.269/11)